

LEY N° 13431

Disponiendo que el pueblo de Yumina, en la Provincia de Arequipa, pasará a formar parte integrante, en su totalidad, del Distrito de Sabandía de la citada Provincia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— El pueblo de Yumina, en la Provincia de Arequipa, del Departamento del mismo nombre, pasará a formar parte integrante, en su totalidad, del Distrito de Sabandía de la citada Provincia, a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 2° — Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan a esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

MANUEL B. MONTESINOS, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

RICARDO ELIAS APARICIO.